

**RAD. 2020-349 ALEGATOS DE CONCLUSION PROCESO DE JOHN ALEXANDER PEREZ SANTANA CONTRA INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

Alejandro Arias <alejandro.arias@quinteroyquintero.org>

Jue 09/11/2023 11:47

Para:Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSION - JHON ALEXANDER PEREZ SANTANA.pdf;

Señor(a):

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO – SALA LABORAL**

E. D. S.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER PEREZ SANTANA**

**DEMANDADO:INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

**RADICADO: 50006310300120200034901**

**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Artículo 13 ley 2213 de 2022)**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, abogado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** por medio del presente escrito descorro traslado para presentar los alegatos de conclusión

Acusar recibo.

Atentamente:

**ALEJANDRO ARIAS OSPINA**

**C.C. 79.658.510 de Bogotá**

**T.P. No. 101.544 del C. S de la Judicatura**

"Este mensaje, incluidos los archivos anexos, contiene información de carácter reservado para **Quintero y Quintero Asesores S.A.** y fue enviado exclusivamente para uso del destinatario. Si usted como lector no es el destinatario real a quien fue dirigido el contenido del mensaje, se le informa que ha recibido este mensaje por error y que cualquier uso, distribución, divulgación o copia de este mensaje está completamente prohibida. En este caso solicitamos elimine de su correo electrónico y de cualquier dispositivo el mensaje y nos notifique esta situación."

Honorables Magistrados.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO – SALA LABORAL.**

E.S.D.

**REFERENCIA.** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **JOHN ALEXANDER PEREZ SANTANA** CONTRA **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

**RADICADO.** 50006315300120200034901

**ASUNTO.** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

**ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal, me permito presentar alegatos de conclusión dentro del grado jurisdiccional de consulta que está siendo conocido por su colegiatura, los cuales se proceden a sustentar en los siguientes términos:

### **ALEGACIONES**

En primer orden, es menester poner de presente entre mi representada y el actor existió un contrato de trabajo por obra o labor, el cual terminó en fecha 22 de julio de 2017, por terminación de la obra o labor contratada como acertadamente lo decidió el juzgador de primera instancia, precisando que no existe en el expediente prueba alguna a partir de la cual se pueda inferir una fecha de terminación diferente a la aquí plasmada como erradamente lo pretendió el actor en este asunto.

Ahora bien, en lo que respecta al modo de terminación contractual, se encuentra debidamente probado y acreditado que el mismo culminó por una causal plenamente objetiva, como lo fue la terminación de la obra o labor para la que fue contratado el actor. Situación que se encuentra debidamente probada y acreditada en el presente expediente. Adicionalmente, el testigo de la parte actora Carlos Eduardo González en el minuto 28:00 y ss de la audiencia del 22 de noviembre de 2021, en la cual claramente depuso en declaración que:

*“La empresa termino como tal el pozo, y ya cuando nos notificaron como tal que ya el equipo estaba liquidado o suspendían o Ecopetrol los sacaba de operación y como tal pues quedábamos liquidados”*

Y a minuto 31:00 de la precitada audiencia el mismo testigo depuso que el mencionado vínculo terminó:

*“Por terminación de obra y labor”*

Por lo anterior, es claro que mi representada actuando de manera objetiva, como lo es la terminación de la obra o labor contratada, originada en la terminación de la obra contratada por **ECOPETROL S.A.**, la cual consistió en el **“MANTENIMIENTO,**

**REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA REGIONAL CENTRAL”,** misma situación que fue corroborada y confesada por el demandante al absolver interrogatorio de parte.

Por tanto, al ser una causa de terminación plenamente objetiva y que da cuenta de que el contrato existió hasta que las causas que lo originaron persistieron hasta la finalización de dicho contrato, lo cual no deja duda de que la terminación del contrato se dio de manera objetiva, tal como acertadamente lo consideró el sentenciador de primera instancia y por lo tanto manifestó que en este caso no existe obligación de pago por concepto de ninguna indemnización. v

En segunda medida, tal como quedó plenamente demostrado, el demandante nunca sufrió ningún tipo de accidente, toda vez que como, se manifestó por parte del juzgador de primer orden, el accidente ocurrido lo sufrió un compañero del demandante, por lo cual lo que se pretendía con esta aseveración era *“tornar confusa la motivación de la demanda”*

Entonces, en gracia de discusión, es claro que, quedó plenamente probado que; **(a)** mi representada un adeuda suma alguna al aquí demandante, toda vez que quedó probado que el contrato de trabajo que existió entre las partes terminó el día 21 de julio de 2017, y no el 26 de julio de 2017 como erradamente lo afirmaba el extremo actor; **(b)** que la forma de terminación del contrato de trabajo se dio por una causal objetiva de terminación, como lo es la terminación de la obra o labor contratada y; **(c)** que el actor nunca sufrió ningún tipo de accidente en su humanidad, si no que el accidente suscitado lo sufrió un compañero del demandante, como confusamente lo afirmó el actor. Por ende, carecen de todo fundamento las pretensiones perseguidas en la demanda introductoria.

Así pues, por lo anterior se solicita a la honorable colegiatura de alzada que se sirva **CONFIRMAR** en toda su extensión la sentencia proferida por el Juzgado Civil de Circuito de Acacias – Meta el día 22 de noviembre de 2021.

Respetuosamente,



**ALEJANDRO ARIAS OSPINA**  
**C.C. 79.658.510 de Bogotá**  
**T.P. No. 101.544 del C. S de la Judicatura**

## MEMORIAL PROCESO 2020-349-01

gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Mié 08/11/2023 14:45

Para:Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

memorial proceso 2020-349-01.pdf;

Buen día, mediante el presente con todo respeto, me permito remitir memorial presentado dentro del término legal los alegatos de conclusión del proceso de la referencia.

Referencia: Alegatos de conclusión

Demandante:JHON ALEXANDER PERES

Demandado: NDEPENDENCE S.A

Radicado No. 50006315300120200034901

--

**Atentamente,**

**GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**

**Abogada**

**Carrera 41 No. 33B-42 Oficina 201**

**Barrio Barzal**

**[abogifa@gmail.com](mailto:abogifa@gmail.com)**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**Señor**

**Magistrado**

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA LABORAL**

**E.**

**S.**

**D.**

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| <i>Referencia:</i>  | <i>Alegatos de conclusión</i>  |
| <i>Demandante:</i>  | <i>JHON ALEXANDER PERES</i>    |
| <i>Demandado:</i>   | <i>INDEPENDENCE S.A</i>        |
| <i>Proceso:</i>     | <i>Ordinario Laboral.</i>      |
| <i>Radicado No.</i> | <i>50006315300120200034901</i> |

**GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.455 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, con todo respeto, descorro traslado de los alegatos de conclusión en los siguientes términos:

Dentro del traslado para presentar mis alegaciones, a pesar que no interpusé recurso de apelación por las consecuencias económicas en las que acarrearía mi mandante, sin embargo, dentro de esta oportunidad me quiero pronunciar, haciendo notar al señor Magistrado de las siguientes circunstancias facticas, para que en su saber leal y entender revoque la sentencia de primer grado y proceda al reconocimiento de las pretensiones.

No queda duda dentro del proceso, de la existencia de la relación laboral, la modalidad contractual, el lugar de la prestación del servicio Castilla la Nueva, el empleador era quien ejercía la subordinación y la remuneración de \$2.123.590.

Ahora en lo que tiene que ver con la justa causa para terminar el contrato por la empleadora, todo se generó por haberse presentado en la cuadrilla donde estaba prestando la labor el señor Peres Santana, un accidente de trabajo el día 08 de julio

de 2017 y como consecuencia a ello le fue terminado el contrato a todos y cada uno de los integrantes de la cuadrilla incluido mi representado, pero para proceder a la terminación, debía rendir unos descargos el día 11 de julio de 2017, citación que violó todos los parámetros para rendirlos, pues no se le informo la finalidad de la citación ni los cargos que le estaban formulando, en consecuencia a ello, le fue terminado su contrato de trabajo el día 21 de julio de 2017, por lo cual, mi mandante interpuso el recurso de apelación a dicha decisión.

Mediante oficio del 26 de julio del año 2017, la gerente de la empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A revoco su decisión, por tal motivo mi mandante llego a las instalaciones de la empresa el 27 de julio del año 2017 para la incorporación de las mismas, sin embargo, no fue autorizado para volver a laborar.

De todo lo anterior, dio cuenta el testigo el señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ SANTANA quien narro las circunstancias fácticas de como las percibió, sin embargo, estas razones no fueron atendidas por el Juez de Conocimiento y por el contrario procedió a desechar las peticiones de la acción, sin tener en cuenta la prueba aportada al proceso.

#### **PETICIÓN**

Con fundamento en lo antes expuesto, con todo respeto, solicito a los señores Magistrados se sirvan REVOCAR la sentencia de primera instancia, y, en consecuencia, se proceda a acoger las pretensiones de la demanda.

Atentamente,



**GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**  
**C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)**  
**T.P. No. 98.455 del C.S. de la J.**